

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C AVILES P
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 9064-J

AÑO XXVIII.—No. 6142

PANAMA, MARTES 27 DE OCTUBRE DE 1931

VALOR: B. 0.05

LA ABEJA Y SUS PRODUCTOS

Por FAUSTINO Q. OTANES

(Entomólogo)

(Traducido de "The Philippine Agricultural Review")

(Conclusión)

Cómo se hace una colmena para las abejas pequeñas

Pueden hacerse con cajones, utilizando una de las caras anchas de la caja como techo de la colmena. Las medidas de cada colmena son aproximadamente las siguientes: largo 19 5/16 pulgadas (48 cm.), ancho 14 pulgadas (35 cm.) y alto 9 1/2 pulgadas (24 cm.) Alrededor de 1 pulgada debajo del margen superior se clava un piso de 1 1/2 a 1 pulgada de espesor y a 1/2 pulgada de los bastidores.

Los bastidores (1) también pueden hacerse de cajones. La "barra de tope" es de 13 3/4 pulgadas de largo, 7/8 de ancho y 3/8 de grueso. Cada "barra final" debe ser de 7 1/2 pulgadas de largo, y del mismo ancho y grueso que la anterior. La "barra inferior" debe ser del mismo espesor y ancho y la "barra de tope". Una pieza de madera de 1 1/8 de pulgada de espesor, 3/8 de ancho y 1 pulgada de largo, debe clavarse en cada "barra final", de modo que cuando los bastidores se colocan juntos en la colmena la distancia entre cada dos de ellos, de centro a centro, sea de 1 1/8 de pulgada y de 2 1/8 el espacio entre ellos, de modo que las abejas no puedan construir panales entre los bastidores.

Cómo conseguir colonias de abejas pequeñas

El mejor modo es vigilar los enjambres y capturarlos, encerrándolos en colmenas. Para persuadir a las abejas que usen su nuevo hogar, se hacen cerrar la entrada de la colmena durante 24 horas, e inducir las a que construyan panales, poniendo en la superficie inferior de la "barra de tope" de cada bastidor, cera como "principio de panal". Esto se hace (cuando se carece de cemento de panal) untando cera derretida a lo largo del centro de la barra y en línea recta. Después de hecho esto, se coloca dentro de la colmena una solución de azúcar y sirope, para alimentar a las abejas. No es de recomendar que se le quiten las alas a la reina, porque no podría ser fecundada.

Otro modo es procurando coger panales de estas abejas. Como ellas fabrican sus hogares en cualquier sitio, no es difícil cogerlos y acomodarlos en bastidores, atacándolos por medio de hilos y colocándolos en la colmena. No deben dejarse panales viejos habitados por abejas, las que están adheridas a los que van a ser desechados, pueden obligarse a que se unan al resto por medio del humo. La colmena se situará tan aislada como sea posible, del lugar en que se cogió el panal. Las abejas pronto sujetarán los panales a sus respectivos bastidores y entonces se pueden quitar los hilos.

Algunas veces sucede que la reina se va y las abejas enjambren con ella, debiéndose coger a la reina y cortar las alas, procurando atraer a la colmena los insectos extraviados.

La carencia de accesorios, particularmente "principios de panales", es un serio inconveniente para criar las. Esto no puede evitarse mientras no existe una gran demanda de ellos, así que es preferible el conseguirlos uno mismo. Hasta la miel

(1) Pueden usarse las columnas y los bastidores de las abejas italianas pero certando estos últimos para adaptarlos al tamaño de la Apis indica.

Es bueno pintar el exterior de la colmena.

tiene que ser recogida mediante los sistemas antiguos, esto es, cortando porciones de panal conteniendo miel.

Cómo se aumenta el número de colonias de pequeñas abejas

Esto puede conseguirse de dos modos:

1°—Vigilando nuevos enjambres y poniéndolos en colmenas como ya se ha explicado.

2°—Criando reinas artificialmente y dividiendo las colonias que existen.

La mejor época para hacer esto es cuando las abejas están criando cantidad de miel. Esta época se caracteriza por el cuidado que tienen las obreras con los zánganos y la presencia de "celdas de reinas". El bastidor o bastidores que las contienen, se quitarán y se pondrán en una colmena nueva con las abejas que reagan.

Si no hay "celdas de reina" se cogen uno o varios bastidores con abejas y con posturas jóvenes col-

cándolos en una nueva colmena. En cuanto las abejas se dan cuenta de que no poseen soberana, crían una de entre las posturas.

Todos estos métodos también se pueden utilizar con las abejas italianas.

Modo de unir colonias

Como se ha dicho ya, cuando las abejas no tienen reina, se encuentran en camino de perecer, a no ser que existan posturas nuevas en las colmenas de las que ellas pueden criar una nueva reina. Pero aún habiéndolas algunas veces sucede que tarda mucho en emprender el vuelo nupcial y las obreras no se encuentran en condiciones de criar una nueva por no haber posturas en la colmena muriendo entonces poco a poco la colonia. Para poder salvarla se le colocan posturas nuevas o una reina, procurando que existan zánganos. Si no puede hacerse lo indicado, lo único factible es unir esta colonia con otra que tenga su reina. El hacer esto tiene una doble ventaja, pues no sólo se salva la que carece de soberana, sino que la otra se fortalece.

Uniendo las colonias directamente pueden obtenerse resultados desastrosos para las abejas pues pelearían y se matarían unas a otras.

Para poder mezclarlas e impedir que se maten, lo mejor es situar la colmena que contiene la colonia sin reina sobre la otra y poner un periódico entre ellas. Gradualmente irán las abejas familiarizándose, adquiriendo un olor común, abriéndose camino a través del papel y finalmente mezclándose. El periódico puede entonces quitarse, así como la colmena de arriba, pero si se desea es posible dejarlas como "cámara superior".

En los grandes apiarios, esta operación se realiza semanalmente para fortalecer las colonias.

Disposición y distancia entre las colmenas

La cuestión de disposición y distancia es de gran interés cuando el apicultor tiene muchas colonias.

Lo mejor es tener las colmenas ordenadas en hileras y no demasiado separadas, para evitar pérdidas de tiempo y trabajo. Las distancias más apropiadas son: 1 1/2 metros entre las colmenas y de 2 5 metros entre las hileras.

Cuidados necesarios por las condiciones climatológicas

Las abejas necesitan ser protegidas de las inclemencias del tiempo, tales como las lluvias, vientos fuertes y demasiado calor. Todo esto trae grandes perjuicios, especialmente a las abejas italianas, cuando hay pocas colonias por la dificultad de adquirir más. Las colmenas se pueden colocar en invendaderos durante la época de humedad. Estos se pueden hacer con bambú, que es de fácil obtención.

Cuando el número de colonias crece y el negocio aumenta, se pueden hacer los inveraderos como se ha indicado, pero poniéndoles a las colmenas buenas cubiertas para que el agua no entre dentro. Se deben preferir los lugares bien sombreados y con buen drenaje.

Las colmenas se deben colocar un poco inclinadas, para que corra el agua que hubiere caído en el piso. No se debe permitir que les de directamente la luz del sol en la entrada, ni que las batan los vientos fuertes. En los terrenos llanos es preferible ponerlas con la cara hacia el Norte.

Algunas indicaciones para la manipulación de colmenas

1°—Cuando usted va a examinar la colmena, párese a un lado y no al frente, así como nunca se le ocurra ir por el camino que ellas tienen para ir y venir.

2°—Use el humo con moderación, pues demasiado las asusta. Aplique un poco a la entrada y otro a la parte superior.

3°—Las cubiertas generalmente las abejas las sujetan a las colmenas con una sustancia llamada "propolis". Sacítense bien las cámaras y los bastidores antes de levantarlos. Levántense los bastidores por los extremos y hágase esto lentamente, procurando no irritarlos ni aplastar ninguna, especialmente la reina. Evítense los movimientos bruscos y rápidos. No se acerque mucho los bastidores a la cara.

4°—No manosee demasiado las colmenas. Abrálas solo cuando sea necesario.

5°—No realice lo anterior durante la lluvia o en el tiempo frío.

Vea a la página segunda

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular:

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GLENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular:

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N° 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N° 26.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 30.

CONTENIDO:

| | |
|--|---|
| SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA | Ramo de Patentes y Marcas |
| Decreto N° 192 de 23 de Octubre | Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábricas |
| Resolución N° 245 de 22 de Octubre | Editorial |
| Resolución N° 246 de 21 de Octubre | Comunicación del Nuevo Premier |
| Resolución N° 249 de 22 de Octubre | Sección de Correos y Telégrafos |
| SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO | La Abeja y sus Productos |
| Resolución N° 441 de 29 de Octubre | Sección de Tierras |
| Resolución N° 442 de 29 de Octubre | Relación del Registro Público |
| Resolución N° 443 de 29 de Octubre | Actuaciones del Registro Civil |
| Resolución N° 444 de 29 de Octubre | Avisos y Edictos |
| Resolución N° 445 de 29 de Octubre | |
| Resolución N° 446 de 29 de Octubre | |
| SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS | |
| Resolución N° 77 de 21 de Octubre | |

LA ABEJA Y SUS PRODUCTOS

Viene de la primera página

Factores esenciales para el éxito en la Apicultura.

1º.—Las abejas que se cultiven deben ser buenas productoras de miel, resistentes a las enfermedades, y que no enjambran mucho. Las abejas italianas poseen todas estas condiciones.

2º.—Deben haber buenos abastecedores de néctar, como ya se ha dicho, debiéndose tener extensas áreas sembradas con una o varias clases de plantas que produzcan la mayor cantidad posible de néctar.

3º.—Debe tenerse un número suficiente de herramientas y materiales.

4º.—Procurarse obtener un buen mercado para el producto. Si se piensa emprender la apicultura como un negocio, es necesario estudiar antes esta cuestión, sin abandonar lo referente a transporte y mano de obra.

5º.—El apicultor debe esforzarse en adquirir toda la información que pueda, alrededor de la vida y costumbres de las abejas y su manejo apropiado. Debe estudiar bien su localidad, especialmente la flora, el período de afluencia de miel, las condiciones de clima, las posibles enfermedades, y los métodos naturales y artificiales de controlarlas, etc.

6º.—También debe estudiar todo lo concerniente al mercado, las fluctuaciones de los precios, etc., llevando bien anotados estos pormenores.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

DON ROBERTO R. ROYO, NOMBRADO SUBSECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 192 DE 1931 (DE 23 DE OCTUBRE)

Por el cual se nombra Subsecretario de Gobierno y Justicia.

El Primer Designado, En Ejercicio Del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Roberto R. Royo Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

SE ORDENA ENVIAR UN LITIGIO AL Sr. SRIO. DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTUDIO DE DETERMINADOS CONTRATOS

RESOLUCION NUMERO 245

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 245.—Panamá, 22 de Octubre de 1931.

Por medio de memorial solicitó Eulogio Rodríguez, ante el Alcalde de Capira que se impidiera al señor Marco Sandoval volver a hacer trabajos en la zona minera denominada "Gallego" y "San Isidro" situada en dicho Distrito, haciendo presente que tiene un contrato celebrado con la Nación para hacer exploraciones y explotaciones en tal región.

El Alcalde de Capira acordó el asunto, y lo remitió el 3 de Agosto último, pero Rodríguez pidió apartamiento de lo resuelto.

Después de haber sido el Gobernador de la Provincia de Capira, por medio de un memorial suscrito por Sandoval, en donde manifiesta que la Panama Mining Company es única exclusiva de explorar y explotar las segundas mineras del Distrito de Capira, en su carácter de concesionario legal del contrato celebrado por la Nación con el Dr. Mikuladas que ha sido otorgada por el señor Juanón de Villamil, representante de la Panama Corporation, quien presentó la documentación respectiva para renovar sus derechos.

A su vez Eulogio Rodríguez presentó un contrato celebrado el 25 de Julio de 1926 sobre exploración y explotación de una zona minera ubicada en el Distrito de Capira, que fue por tanto dentro de la concesión otorgada al Sr. Mikuladas por Eulogio Rodríguez, pero que fue excluida mediante Resolución ejecutiva.

El Gobernador de la Provincia de Panamá tramitó el asunto de manera legal, activa e inteligente y ha considerado que Eulogio Rodríguez tiene derecho a la protección solicitada.

Como quiera que en este negocio hay cierta incongruencia en las concesiones mineras de que se ha hecho mérito, otorgadas a Mikuladas Rodríguez y a Eulogio Rodríguez, considerando un hecho indiscutible la necesidad de establecer a modo definitivo el derecho de cada uno de los contratistas, teniendo a la vista el mapa de los concesionarios en la Región, los antecedentes del negocio y los precedentes sentados por el Gobierno sobre asuntos mineros, es necesario que el Departamento de Agricultura y Obras Públicas, Sección de Minas, haga un estudio concienzudo y definitivo sobre los contratos en mención.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Ordenar que todo se conserve en el estado en que se encuentra actualmente y enviar la documentación respectiva a la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas para el estudio definitivo de los contratos que conceden los derechos alegados por las partes.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

DARIO VALLARINO.

A UNIÓN DE PLOMEROS SE LE RECONOCE PERSONALIDAD JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 246

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 246.—Panamá, 21 de Octubre de 1931.

El señor Eulovino Cerezo Villanueva, en el carácter de Secretario de la Unión de Plomeros Licenciadados de la ciudad de Panamá, solicita del Poder Ejecutivo en escrito de fecha de ayer que se reconozca personalidad jurídica a la mencionada asociación.

Ha acordado el solicitante los estatutos de la mencionada Asociación y del estudio de ellos se concluye y nada contienen contra el ordenamiento de la moral ni de las leyes vigentes.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Otorgar personalidad jurídica a la asociación denominada "Unión de Plomeros Licenciadados de la ciudad de Panamá", como lo solicita el Secretario de la misma, señor Eulovino Cerezo Villanueva, y aprobar los estatutos correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

DARIO VALLARINO.

UN VIOLADOR DE DOMICILIO OBTIENE LA GRACIA DE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 249

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 249.—Panamá, 22 de Octubre de 1931.

José Antonio Ramírez, de 37 años de edad, de color blanco, casado, de oficio oficinista y natural de Panamá, res del delito de violación de domicilio, quien desde el 3 de Septiembre último, se encuentra sufriendo su pena de cuatro meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, habiendo estado detenido provisionalmente desde el 14 de Diciembre del año próximo pasado hasta el 16 de Enero de este año, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las

partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a José Antonio Ramírez la libertad condicional durante un (1) mes de reclusión que equivale a la cuarta parte de la pena que se le impusiera, siendo entendido que se reincidirá esta resolución si el agraciado incurriere en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 1º de Noviembre próximo venturo cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena en libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

DARIO VALLARINO.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

CONCEDESE PERMISOS PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 441

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 441.—Panamá, Octubre 26 de 1931.

La señora Manuela Molinar de Sánchez, se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Manuela Molinar de Sánchez, el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 30 metros de frente por 20 de fondo, aliterado así:

Norte, calle y casa de Esteban Muñoz.

Sur, calle y casa de Nicomedes González.

Este, casa de José de He Góndola; Oeste, casa de Florencio Góndola.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno, en pronta conformidad con el artículo 1º de la Ley de 1926, y de cumplir las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 442

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 442.—Panamá, Octubre 26 de 1931.

El señor Ha San, se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corre-

gimiento de Cuango, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Ha San, el correspondiente permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Cuango, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 4 metros de frente por 4 de fondo, aliterado así:

Norte, calle libre;

Sur, calle libre;

Este, casa de José de la Cruz Troncoso.

Oeste, casa de Agustín Romero.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno, en pronta conformidad con el artículo 1º de la Ley de 1926, y de cumplir las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 443

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 443.—Panamá, Octubre 26 de 1931.

El señor Manuel Salazar, se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Palenque, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Manuel Salazar el correspondiente permiso para o-

cupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Palenque, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 50 metros de frente por 12 de fondo, alindado así:

Norte, calle pública y la plaza de la Iglesia.

Sur, calle pública y casa del peticionario;

Este, callejón de por medio y casa de Juan Alfaró.

Oeste, callejón de por medio y casa de Esteban Rodríguez.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 444

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.— Asunto: Permiso para construir.— Resolución número 444.—Panamá, Octubre 20 de 1931.

La señora Mercedes Muñoz P., se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Palenque, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Mercedes Muñoz P., el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Palenque, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 5 metros de frente por 7 de fondo, alindado así:

Norte, calle pública y casa de Fructoso Rodríguez C.;

Sur, calle pública y finca agrícola de Agustín Rodríguez;

Este, callejón de por medio y el camino del Río;

Oeste, callejón de por medio y casa en construcción de C. Molinar.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre el dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 445

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.— Asunto: Permiso para construir.— Resolución número 445.—Panamá, Octubre 20 de 1931.

El señor Dídimo Castillo, se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 22 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Dídimo Castillo el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, de 5 metros de frente por 6 de fondo, alindado así:

Norte, vía pública;

Sur, propiedad del solicitante;

Este, propiedad de Leopoldo Sáenz;

Oeste, vía pública.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre

construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 446

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.— Asunto: Permiso para construir.— Resolución número 446.—Panamá, Octubre 20 de 1931.

El señor José Pujol y Pujol se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en

el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor José Pujol y Pujol el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alindado así:

Norte lote N° 6.

Pasa a la página cuarta

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Octubre de 1930.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

| DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS | CUPONES DE NACIMIENTOS | | | | PARTES DE MATRIMONIOS | | PARTES DE DEFUNCION | | | | ACTAS DE VEJEDAD | | |
|----------------------------|------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------------------|----|---------------------|---------|---------|---------|------------------|---------|--|
| | Varones | | Mujeres | | C. | R. | Mayores | Menores | Varones | Mujeres | Varones | Mujeres | |
| | Legítimos | Naturales | Legítimos | Naturales | | | | | | | | | |
| BOCAS DEL TORO..... | | | | | | | | | | | | | |
| Changuinola..... | | | | | | | | | | | | | |
| Isla Grande..... | 1 | 1 | | 3 | | | 1 | 1 | 1 | 1 | | | |
| Buena Vista..... | | | | | | | | | | | | | |
| Quebrada del Cedro..... | | | | | | | | | | | | | |
| Sixola (Guabito)..... | | | | 1 | | | | | | | | | |
| Bocas del Drago..... | | | | | | | | | | | | | |
| BASTIMIENTOS..... | 1 | | | | | | 1 | | | | | | |
| Boca Torito..... | | | | | | | | | | | | | |
| Cocca Plum Point..... | | | | 1 | | | | | | | | | |
| Calovebiza..... | | | | | | | | | | | | | |
| San Wood Point..... | | | | | | | | | | | | | |
| CHIRIGUI GRANDE..... | | | 1 | | | | | | | | | | |
| Punta Peña..... | | | 2 | | | | 2 | | 1 | 1 | | | |
| Fish Creek..... | | | | | | | | | | | | | |
| Cricmola..... | | | | | | | | | | | | | |
| Guabito..... | | | 1 | | | | | | 1 | 1 | | | |
| Almirante..... | | | | 1 | | | 4 | | 1 | 4 | 1 | | |
| W..... | | | | 1 | | | | | | | | | |
| Totales..... | 2 | 6 | 1 | 13 | | | 9 | 2 | 8 | 4 | | | |

Panamá, 31 de Octubre de 1930.

Por el Registrador General del Estado Civil de las Personas,

POMPILIO ARAGÓN, Sub-Registrador.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Octubre de 1930.

PROVINCIA DE COCLÉ

| DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS | CUPONES DE NACIMIENTOS | | | | PARTES DE MATRIMONIOS | | PARTES DE DEFUNCION | | | | ACTAS DE VEJEDAD | | |
|----------------------------|------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------------------|----|---------------------|---------|---------|---------|------------------|---------|--|
| | Varones | | Mujeres | | C. | R. | Mayores | Menores | Varones | Mujeres | Varones | Mujeres | |
| | Legítimos | Naturales | Legítimos | Naturales | | | | | | | | | |
| PENONOME..... | 1 | 5 | 3 | 4 | | | 3 | | 2 | 1 | | | |
| Cañaveral..... | | | | | | | | | | | | | |
| Puerto Gago..... | | | | | | | | | | | | | |
| Coclé..... | | | | | | | | | | | | | |
| El Coco..... | | | | | | | | | | | | | |
| Pajonal..... | | | 3 | | | | 3 | | 1 | 2 | | | |
| Río Grande..... | | | | | | | | | 1 | 2 | | | |
| Toabre..... | | | 1 | 1 | | | 1 | 1 | 1 | 1 | | | |
| LA PINTADA..... | | | | | | | | | | | | | |
| El Harino..... | | | 4 | 2 | | | 3 | 1 | 1 | 3 | | | |
| Llano Grande..... | | | | | | | | | | | | | |
| Piedras Gordas..... | | | | | | | | | | | | | |
| Punt. Peña..... | | | 2 | 1 | | | 2 | | | 2 | | | |
| ASTÓN..... | | | | | | | | | | | | | |
| Chiriquí..... | | | | 1 | | | | | 4 | 1 | 3 | | |
| Chiriquí..... | | | | | | | | | | | | | |
| Chiriquí..... | | | 4 | | | | 1 | 1 | 1 | 1 | | | |
| El Valle..... | | | | | | | | | | | | | |
| Juan Díaz de Antón..... | | | | | | | | | | | | | |
| Mérica..... | | | | | | | | | | | | | |
| Río Hato..... | | | 3 | | | | | | | | | | |
| AGUADULCE..... | | | | | | | | | | | | | |
| El Cristo..... | | | 5 | | | | | | | | | | |
| El Roble..... | | | | | | | | | | | | | |
| Pocri..... | | | 2 | | | | 1 | | | | | | |
| NATA..... | | | 1 | | | | 1 | 3 | 2 | 2 | | | |
| El Cabo..... | | | | | | | | 2 | 2 | | | | |
| Capellanía..... | | | | | | | | | | | | | |
| Toza..... | | | | | | | | | | | | | |
| OLA..... | | | | | | | | | | | | | |
| El Palmar..... | | | | | | | | | | | | | |
| Totales..... | 4 | 41 | 9 | 41 | | | 2 | 16 | 16 | 14 | 18 | | |

Panamá, 31 de Octubre de 1930.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

POMPILIO ARAGÓN, Sub-Registrador.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 451Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:
B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueto.)**SECCION EDITORIAL****EL NUEVO GABINETE**

Ya se encuentran al frente de sus respectivos despachos los nuevos Secretarios de Estado.

La escogencia hecha por el señor Presidente de la República no ha podido ser más acertada.

Los nuevos Secretarios son hombres serios, honrados y patriotas.

Sus actuaciones en los distintos puestos que han servido, así lo ponen de relieve.

El país confía y espera de ellos muchísimo, y abraza la esperanza de que se zanjarán definitivamente estas pequeñas rencillas que se venían sucediendo en el país.

Desligados por completo de las agrias efervescencias se dedicarán al trabajo, y así el país coronará sus anhelos y aspiraciones.

La política tal como la practicamos entre nosotros es peligrosa, y la causa de que nuestro progreso sea lento.

El gesto, pues, es recomendable y único en la vida nacional. La ciudadanía observa los hechos y los aplaude.

**NOS COMUNICA TOMA DE POSESION
EL NUEVO PREMIER**

En atenta circular que nos ha enviado, don Guillermo Andreve, Secretario de Gobierno y Justicia, nos comunica que ha tomado posesión del cargo para el cual fue designado por el Excmo. Señor Presidente de la República recientemente. Al agradecer la atención del nuevo Premier, le deseamos éxito en el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas.

Dice así su nota:

Secretaría de Gobierno y Justicia.—Circular número 14.—Panamá, 23 de Octubre de 1931.

Señor:

Comunico a usted que en esta fecha he tomado posesión del puesto de Secretario de Gobierno y Justicia para el que fui nombrado por el Excmo. Señor Presidente de la República por Decreto número 3 de fecha 9 de Octubre en curso.

En el desempeño de mis funciones y dentro del radio de acción que me corresponde, abrigó el firme propósito de cumplir y hacer cumplir por todos la constitución y las leyes de la República y de ajustar mis actos a la equidad y a la moral administrativa y política más estrictas.

Soy de usted atentamente,

GMO. ANDREVE

Al señor
Director de la "Gaceta Oficial".
Presente.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Viene de la página tercera

Sur, lote de José Pujol.
Este, lote para huerta escolar.
Oeste, Avenida 2ª Este.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la po-

blación y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

Labor en Agricultura y Obras Públicas**LA SEÑORA P. NIETO DE RODRIGUEZ, GOZA DE SESENTA DIAS DE LICENCIA****RESOLUCION NUMERO 77**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Resolución Administrativa. — Resolución número 77.—Panamá, 21 de Octubre de 1931.

Vista la solicitud de que ha dado cuenta el Jefe del Departamento de Beneficencia, a favor de la señora P. Nieto de Rodríguez, quien por razones de enfermedad ha pedido sesenta días de licencia para continuar separada del puesto de Enfermera que desempeña en el Hospital Santo Tomás, y atendido lo que dispone el artículo 807 del Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede a la expresada señora P. Nieto de Rodríguez, sesenta (60) días de licencia, contados desde el día 25 de Septiembre último, en que se vencieron las vacaciones otorgadas a dicha empleada.

Regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTROS DE MARCAS DE FABRICAS**SOLICITUD**

de registro de patente de invención.
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de acuerdo con el artículo 1988 del Código Administrativo de una Patente de invención por el término de cinco años, a favor de la sociedad denominada "Spherical Locomotion Limited", domiciliada en la Calle High, ciudad de Honiton, Condado de Devon, Inglaterra.

La invención a que se refiere es útil en mejoras y en relativas a vehículos.

Acompaño el poder que me autoriza en el asunto, y llevo además las prescripciones legales del caso.

Panamá, Octubre 12 de 1931.

Enrique Laverge H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 23 de Octubre de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de acuerdo con el artículo 1988 del Código Administrativo de una Patente de invención por el término de quince (15) años, a favor de la sociedad denominada "Eastman Kodak Company, una corporación organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la Calle State No 343, ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La patente de invención a que se refiere es útil en mejoras en un método para producir películas cinematográficas para fines de proyección.

Acompaño el poder que me autoriza en el asunto, y llevo además todas las prescripciones legales del caso.

Panamá, Octubre 12 de 1931.

Enrique Laverge H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 23 de Octubre de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**A LOS COMERCIANTES**

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO y A.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.
SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturin (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belice (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

| | | |
|--|-----------------------------|----------|
| Para Curacao directo..... | Oct. 27 "Jason"..... | 10 a. m. |
| Para Puerto Limón, C. R..... | Oct. 27 "Magdalena"..... | 3 p. m. |
| Para Kingston, Jamaica..... | Oct. 29 "Martinique"..... | 3 p. m. |
| Para Cartagena, Puerto Colombia y Habana..... | Oct. 29 "Santa Teresa"..... | 3 p. m. |
| Para Puerto Limón, Habana y Nueva York..... | Oct. 30 "Tolca"..... | 10 a. m. |
| Para Puerto Cabezas, Nic..... | Oct. 30 "Cefadu"..... | 3 p. m. |
| Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain y Barbados..... | Oct. 31 "Magdalena"..... | 2 p. m. |
| Para Santa Marta y Kingston Ja..... | Oct. 31 "Carrillo"..... | 3 p. m. |
| Para Nueva York, Europa..... | Oct. 31 "Venezuela"..... | 3 p. m. |
| Para Nueva Orleans, La directo..... | Oct. 31 "Heredia"..... | 3 p. m. |
| Para Habana..... | Oct. 31 "Hoover"..... | 3 p. m. |
| Para Puerto Limón, C. R..... | Oct. 31 "Costa Rica"..... | 3 p. m. |
| Para Habana, Nueva York y Europa..... | Nov. 2 "Virginia"..... | 3 p. m. |

CENTRO Y SUR AMERICA

| | | |
|--|-----------------------------|----------|
| Para Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaiso..... | Oct. 30 "Santa Clara"..... | 10 a. m. |
| Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta..... | Oct. 30 "Buenaventura"..... | 10 a. m. |
| Para Centro América..... | Oct. 31 "Salvador"..... | 10 a. m. |
| Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta..... | Oct. 31 "Durazno"..... | 10 a. m. |

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

| | |
|---|--------------------------|
| De Chile, Bolivia y Perú..... | Oct. 28 "Santa María" |
| De Nueva York y Europa..... | Oct. 28 "Panama" |
| De Nueva Orleans, La..... | Oct. 28 "M. L. Liebmann" |
| De Nueva York y Europa..... | Oct. 28 "M. L. Liebmann" |
| De Nueva York y Europa..... | Oct. 29 "Santa Clara" |
| De Nueva Orleans, La, México y Hong Kong..... | Oct. 30 "Heredia" |
| De Jacksonville, Fla..... | Oct. 30 "Hess, Harrison" |
| De Nueva York y Habana..... | Oct. 30 "Tolca" |

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

| | | |
|--|-----------------------------|-------------|
| Para Bocas del Toro..... | Oct. 28 "Para W"..... | 10 a. m. |
| Para Bocas del Toro..... | Oct. 28 "Paraguay"..... | 10.30 p. m. |
| Para Bocas del Toro..... | Oct. 30 "Heredia"..... | 10 a. m. |
| Para Puerto Armuelles, Progreso y David..... | Oct. 30 "San Mateo"..... | 10 a. m. |
| Para David, Progreso y Puerto Armuelles..... | Oct. 30 "Nuevo Panamá"..... | 1 p. m. |
| Para el Interior de la República..... | Lunes, Miércoles y Viernes | 4 p. m. |

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

| | |
|-------------------------------------|------------------------------------|
| Del Interior..... | Lunes, Miércoles y Viernes (P. M.) |
| De Bocas del Toro..... | Martes y Viernes (P. M.) |
| De Chiriquí y Puerto Armuelles..... | los Miércoles (P. M.) |
| De Chiriquí vía Pedregal..... | los Jueves (P. M.) |

SECCION DE TIERRAS

IMPORTANTE INFORME, SOBRE LA ADJUDICACION DE LOTES EN NUEVA PROVIDENCIA

COMUNICACION, SOBRE TRASPASO DE LOTES DE NUEVA PROVIDENCIA

Nº 447.

Panamá, 30 de Septiembre de 1931.

Señor

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Presente.

Señor Secretario:

En acatamiento a la orden verbal que tuvo Ud. a bien impartirme me complace rendir a Ud. a continuación el informe relativo a los permisos otorgados para ocupar algunos lotes de la playa en la población de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, por parte de ciudadanos americanos.

La ocupación de los lotes de que se trata se ha hecho de modo informal al amparo de permisos concedidos, sin legítima autoridad, por el Alcalde de Chame. Me permita acompañar a la presente nota copias de tales permisos y de la comunicación explicatoria que a solicitud de este Despacho se ha servido suministrar al actual Alcalde del Distrito citado.

Por resolución Nº 32 de 3 de Abril de 1926 reglamentó el Poder Ejecutivo la expedición de permisos para construir en las poblaciones cuyos Municipios no han obtenido el título de propiedad sobre los terrenos destinados a área y ejidos de las mismas. Tal resolución ha sido cumplida por las autoridades de todas las poblaciones de la República a excepción de Nueva Gorgona, según entiendo y recuerdo de mi permanencia en esa Secretaría.

La población de Nueva Gorgona fue establecida en el lugar que hoy ocupa en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 37 de 1912. Por Decreto Nº 33 de 1º de Julio de 1913, dictado por el órgano de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, se reglamentó la citada Ley y se establecieron las normas que debían regir las adjudicaciones. El Gobierno adjudicó más de 525 lotes, debiendo los interesados llenar los requisitos de escritura e inscripción que muchos de ellos no han cumplido aún en la fecha actual. Sobre el dato exacto de los lotes adjudicados me he dirigido a la Secretaría de Agricultura hace algunos días y sé que se están coleccionando. Tendré mucho gusto en hacerlos conocer de esa superioridad tan pronto lleguen a mi conocimiento.

Las ocupaciones llevadas a cabo por ciudadanos americanos mediante los permisos que se acompañan otorgados por el Alcalde de Chame no cumplen las áreas de las calles e incluyen las playas que son de dominio público y de uso consual. Me permito observar que las dimensiones de los lotes concedidos por el Alcalde son limitadas a 100 o menos metros cuadrados. Entiendo que en esa Secretaría se encuentran las peticiones formuladas por unos diez de los actuales ocupantes, quienes pretenden titular esas porciones de terreno de propiedad nacional. A mi humilde parecer deberían tenerse en cuenta las ocupaciones de los lotes en que se ha incurrido en ellos construyendo y habiéndose a los interesados a transgredir los espacios nacionales para la prohibición de las mismas viviendas que van a dar al sur.

Por resolución Nº 18 de 1929 dictada por el Ejecutivo, por el órgano auxiliar de la Secretaría a su tiempo cargo, se estableció el destino de las tierras de Nueva Gorgona de propiedad nacional de las que forman la Haca La Yeguala del señor Carlos Nieto. Entiendo que de este destino existe constancia en el Registro de la Propiedad.

En la Sección Segunda de esa Secretaría deben reposar dos copias de planos de las tierras en donde se estableció la población de Nueva Gorgona y del trazado (calles y avenidas) de la misma población.

Siendo Nueva Gorgona un lugar llamado a un risueño porvenir, en atención a las bellísimas playas que posee, y habiendo el Gobierno de la República gastado allí más de B. 100.000,00 en épocas pretéritas, será acertado tomar las medidas, aún oportunas, tendientes a impedir que unas pocas personas resulten privilegiadamente favorecidas con la ocupación de los lotes de la playa en detrimento de la comunidad. Creo del caso advertir a Ud. que existen en la zona destinada a área de la población algunas manzanas y lotes reservados para la Nación, de los cuales puede ésta aún disponer.

Cualquier otro informe especial que Ud. desee al respecto tendré mucho gusto de suministrarlo, si me fuere posible.

Soy del señor Secretario Atto. S. S.

J. I. QUIROS Y Q.

Administrador General de Tierras.

Nº 457

Panamá, Octubre 5 de 1931.

Señor

Gobernador de la Provincia,

Encargado de la Administración P. de Tierras.

Colón.

En relación con el contenido de su muy atenta comunicación distinguida con el Nº 25 de fecha 29 de Septiembre recién pasado, por la cual solicita de este Despacho informes sobre si existen restricciones especiales para el traspaso de los títulos gratuitos otorgados a los colonos de Nueva Providencia, me permito informarle que en opinión del suscrito no existe ninguna restricción especial al respecto.

Esos lotes de terrenos fueron concedidos en gracia de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Nº 187 de 14 de Julio de 1917, de la cual me permito enviarle copia informal. Se basan tales adjudicaciones en las disposiciones de los Artículos 161 y 162 del Código Fiscal y sobre ellas pesaba la restricción del artículo 167 del mismo Código. La Ley 137 de 1923, en su artículo 7º vino a colgar esas propiedades en calidad de objeto de comercio, mediante los trámites allí señalados.

Por resolución Nº 3 de 9 de Julio de 1929 en curso, dictada por esa Administración Provincial, se le exhibió a los interesados el lleno de determinados requisitos para poder admitir sus peticiones.

Al corresponder gustosamente la solicitud contenida en su nota arriba mencionada me complace observar el celo desplegado por Ud. en beneficio de los intereses nacionales que le han sido encomendados.

Soy de Ud. Atto. S. S.

J. I. QUIROS Y Q.

Administrador General de Tierras.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

- Código Civil empaquetado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926... B. 2.50
Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928... 1.50
Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica... 1.50
Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica... 1.50
Código Judicial empaquetado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926... 2.50
Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917... 1.50

Colecciones de Leyes

- Leyes de 1904... 1.00
Leyes de 1906 y 1907... 1.00
Leyes 1910 y 1911... 1.00
Leyes 1914 y 1915... 1.00
Leyes de 1916 y 1917... 1.00
Leyes de 1918 y 1919... 1.00
Leyes de 1920... 1.00
Leyes de 1921, 1922 y 1923... 1.00
Leyes de 1924 y 1925... 1.00
Leyes de 1926 y 1927... 1.00
Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias), Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias)... 1.00
Leyes de 1930 y 1931... 1.00

Volantes:

- Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos... 0.25
Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial... 0.50
Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas... 0.15
Volantes Sobre Impuesto de Derechos... 0.15
Volantes Sobre Asociaciones de prohibida Inmigración... 0.15
Volantes Sobre Importación, Expendio y Almacenaje de Explosivos... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Exportación... 0.25
Volantes sobre Impuesto de Derechos de Faros (Luzes)... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en soltura... 0.15
Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invención, Registro de Marca de Fábrica y de Comercio... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licor... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o Fabricación de Licor... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Montañas y Donaciones... 0.15

- Volantes de Impuestos sobre Mercados Públicos y de Propiedad Particular... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Minas... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Inmuebles... 0.25
Volantes de Impuestos sobre Rentas naturales (Concha Madre-Perla... 0.15
Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Navas Nacionales... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas... B. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o Fabricación de azúcar... 0.15
Volantes de Impuestos sobre la Propiedad... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Estaciones Hipocentros, Volantes de Impuestos sobre Venta de Heras al por menor... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros... 0.25
Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional... 0.25
Leyes Decretos Etc.:
Constitución de la República de Panamá (Bocas de Plata)... 0.50
Ley 5ª de 1929, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito... 0.25
Leyes 55 y 56 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial... 0.25
Decreto número 50 de 1928, sobre Policía Marítima... 0.25
Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924 La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925... 0.25
Ley Orgánica, Reglamento de Registro (Ley 13 de 1913)... 0.25
Decreto número 80 de 1922, por la cual se reglamentan las Leyes 20, de 1927 y 187 de 1928, sobre conservación y fomento de Ripierras Forestales y sobre explotación de Bosques Nacionales... 0.25
Ley 23 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N.º 23 de 1918, orgánico de la misma... 0.25
Ley 1ª de 1909, sobre Reformas Civiles y Judiciales, Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Induladas... 0.25
Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Volantes de Impuesto... 0.25
Leyes 22, 23, 31, 32 y 47 de 1925, traducidas al Inglés... 0.50
Ley 28 de 1920, Sobre Elecciones Populares... 0.50
Fórmulas Impresas:
Declaraciones de Aduana para Importación-David (Pto. Armado) a B. 3.05 c/v. B. 1.25 el ciento y B. 10.90 el millar... 0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores... 0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Bocas del Toro al mismo precio que las anteriores... 0.15
Declaraciones de Aduana para Importación al mismo precio que las anteriores... 0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Casas de Depósitos al mismo precio que las anteriores... 0.15
Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Depósitos, al mismo precio que las anteriores... 0.15
Impuestos Variados:
Tarifa del Ferrocarril de Chiriquí aprobada por el Ejecutivo en Julio de 1929... 0.25
Presupuesto de Rentas y Gastos del Bando de 1927-1931... 0.50
Aranceles Consulares en Es-

- pañol... 0.50
Consular Tariff. (En Inglés)... 0.50
Planos de los terrenos del Hacienda o la Exposición... 0.25
Planos de la ciudad de Panamá... 2.00
Planos de los ejidos de la población de Nueva Gorgona... 0.25
Panamá, Agosto 31 de 1931.

Pedro Lopez, Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las 3 de la tarde del 28 del mes de Octubre del presente año se recibiran, en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, propuestas para el suministro de granito artificial, baldosas, cerámicas y azulejos para el Hospital "José Domingo de Obaldía".

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de primera clase y en sobre cerrado, y deberán ajustarse en un todo al pliego de cargos y especificaciones elaborados por el Departamento Técnico de la Lucha Antituberculosa.

El pliego de cargos y especificaciones así como los planos de la obra podrán solicitarse todos los días hábiles en el Departamento Técnico de la Lucha Antituberculosa.

Panamá, Septiembre 25 de 1931.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Chiriquí se recibirán propuestas hasta las tres de la tarde del día jueves de Noviembre del presente año para el suministro de puertas y ventanas y mulluras para el Hospital "José Domingo de Obaldía" en David, Provincia de Chiriquí.

El pliego de cargos y especificaciones así como los planos respectivos podrán consultarse todos los días hábiles en el Despacho del Gobernador de la Provincia de Chiriquí, y en el Departamento Técnico de la Lucha Antituberculosa en Panamá.

Panamá, Octubre 5 de 1931.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

RAMON E. MORA.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón.

HACE SABER:

Que en poder del señor Alberto Antonio Alvarado se encuentra depositado un caballo de color moro como de diez a 15 años de edad marcado a fuego en la perna izquierda o sea en el lado de montar con los siguientes herreros (....) (....) el cual se encontraba vagando por las calles y plaza de esta población hace como un mes sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para el que se crea con derecho al sufragio animal lo haga valer en tiempo oportuno.

Si en el término fijado no se presentara nadie a reclamarlo en forma legal, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, 9 de Marzo de 1931.

El Alcalde, PABLO QUINTERO.

El Secretario, A. A. Herrera.

30 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés Diquez, mayor de edad, natural de este Distrito y vecino de Guacaz, se encuentra depositado una yegua de color mora, de regular estatura, como de ocho años de edad, marcada a fuego en el perril izquierdo así (S) la cual se encontraba vagando desde el veintidós del mes de Diciembre del presente año mil novecientos treinta, haciendo daños en sus sembranzas agrícolas, y que ha hecho gestiones para averiguar quien sea el dueño, y no le ha sido posible saber a quien o quienes pertenezca dicho animal.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en lugares concurridos de la localidad por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación para su publicación en la GACETA OFICIAL para mayor conocimiento del público.

Boquerón, 5 de Enero de 1931.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario, Ramón Rodríguez.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ramón Ducret, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, con residencia en la Cabecera, se encuentra depositada una yegua mora, de mediana edad, de cinco cuartas de alto, marcada con un ferrete borroso, que parece ser una D y una M, sin ninguna señal particular.

Dicho animal ha sido denunciado y presentado ante esta Alcaldía por el señor Tomás Avila, vecino de este Distrito, con residencia en el campo, quien manifestó que se hallaba vagando por las sembranzas de su propiedad, desde hace algún tiempo, e ignorar quien sea el dueño de la bestia en mención.

En atención a lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles para que se presente el que tenga derecho sobre dicho animal a reclamarlo, y en caso contrario se verificará el correspondiente remate por la Tesorería Municipal del Distrito.

Copia del presente edicto se le remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su inserción en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, 10 de Marzo de 1931.

El Alcalde,

FLAVIO VELAZQUEZ.

El Secretario,

Wenceslao...

30 vs.—10

Sorteo **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA** N° 658

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 1º DE NOVIEMBRE DE 1931

| | | |
|---------------------------|------------------------|--------------|
| 1 PREMIO MAYOR de..... | B. 20,000.00..... | B. 20,000.00 |
| 1 SEGUNDO PREMIO de..... | 6,000.00..... | 6,000.00 |
| 1 TERCER PREMIO de..... | 3,000.00..... | 3,000.00 |
| 18 APROXIMACIONES de..... | 200.00 cada una..... | 3,600.00 |
| 9 PREMIOS de..... | 1,000.00 cada uno..... | 9,000.00 |
| 90 PREMIOS de..... | 60.00 cada uno..... | 5,400.00 |
| 900 PREMIOS de..... | 20.00 cada uno..... | 18,000.00 |

SEGUNDO PREMIO

| | | |
|---------------------------|------------------------|--------|
| 18 APROXIMACIONES de..... | B. 50.00 cada una..... | 900.00 |
| 9 PREMIOS de..... | 100.00 cada uno..... | 900.00 |

TERCER PREMIO

| | | |
|---------------------------|------------------------|--------------|
| 18 APROXIMACIONES de..... | B. 40.00 cada una..... | 720.00 |
| 9 PREMIOS de..... | 60.00 cada uno..... | 540.00 |
| 1,074 | Total..... | B. 68,060.00 |

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931

(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO. RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION
SENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

TARIFAS DE PUBLICACION

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

| | |
|---|---------|
| EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción..... | B. 0.01 |
| Por cada inserción subsiguiente, la palabra.. | B. 0.05 |
| SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra..... | B. 0.31 |
| PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN..... | B. 1.00 |

PAGOS POR ADELANTADO